

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1858)

Se publica todos los días, excepto los domingos

OFICINAS: PELIGROS, 3, entresuelo derecha  
TELEFONO 2.981. — APARTADO 329  
DE DIBZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

### PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

CENTROS OFICIALES DE MADRID. — Llevado a domicilio: al mes, 3 pesetas; trimestre, 9; semestre, 18, y un año, 36.

OFICIALES FUERA DE MADRID. — Trimestre, 12 pesetas; semestre, 24, y un año, 48.

PARTICULARES. — En esta Capital, llevado a domicilio, 12 pesetas trimestre, 24 al semestre y 48 al año, y fuera de ella, 15 al trimestre, 30 al semestre y 60 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN, calle de Peligros, 3, entresuelo derecha. — Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

### TARIFA DE INSERCIONES

Anuncios procedentes de la Excelentísima Diputación Provincial, línea o fracción..	0,50 pesetas
Idem judiciales, línea o fracción.....	1,00 —
Idem oficiales, línea o fracción.....	0,90 —
Idem particulares.....	1,50 —

Número suelto, 50 céntimos.

A particulares, 60 céntimos.

### PARTE OFICIAL

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

**REGLAMENTO** para aplicación del Real Decreto-ley de 6 de Septiembre de 1925 sobre provisión de destinos públicos reservados a las clases e individuos de tropa y sus asimilados procedentes del Ejército y Armada

(Conclusión)

#### Anexos que se citan

Primero. La tercera parte de las plazas de entrada de Auxiliares de Administración civil del Estado que la ley de 1818 reservó a los licenciados del Ejército, y aquellas análogas que hoy reciben la denominación de Escribientes mecanógrafos.

Segundo. Las plazas de entrada del Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles, las del Cuerpo de Celadores de los puertos francos de Canarias (Hacienda), las de Guardería forestal (Fomento) y las de Conserjes y Guardas de Monumentos (Instrucción Pública).

Tercero. Los destinos del personal subalterno de la Presidencia del Consejo de Ministros y de todos los Ministerios civiles y militares en su organización central y provincial, y de todas sus dependencias anexas, así como de los demás Centros oficiales que se nutran con fondos del Estado y consten en Presupuestos.

Este precepto se refiere, no sólo a los destinos que existen en la actualidad, sino a los que en lo sucesivo puedan crearse, aunque exijan conocimientos de artes u oficios, así como a todos los similares existentes o que se creen con denominación distinta, siempre que figuren con sueldo, ha-

ber, remuneración o gratificación en el Presupuesto del Estado por cualquier concepto.

Son ejemplos de los destinos de este anexo los escribientes, alguaciles, vigilantes de todas clases y guardas de cualquier índole, los mozos, sea cualquiera la denominación que tengan (de laboratorios, oficios, etc), criados, sirvientes y peones, ordenanzas, celadores, capataces, porteros y llaveros de los Ministerios de Guerra y Marina, aunque pertenezcan a Cuerpo político-militar y se rijan por Reglamentos especiales, que quedan modificados en este sentido en la parte que regula el ingreso; serenos conserjes, jardineros, peones camineros, pesadores, marchamadores, marineros de establecimientos civiles, carteros urbanos y rurales y peatones, bedeles y porteros y demás personal subalterno de las Escuelas sostenidas por las Diputaciones y Ayuntamientos; palafreneros, bomberos, visitadores, conservadores de material que no se nombren mediante oposición en la que se les exija conocimientos técnicos; coleccionadores de minerales, practicantes-barberos, etc.

Cuarto. Destinos pagados con fondos de los Municipios, provincias o regiones si los hubiere:

a) En las Secretarías, Tesorerías, Contadurías, Alcaldías y Tenencias, Casas de Beneficencia, Socorro, Hospitales y Establecimientos de instrucción.

Los destinos de auxiliares, escribientes, conserjes, porteros, mozos, ordenanzas y los de las distintas clases de servicio material, cualquiera que fuese su denominación y tuviesen consignación en los correspondientes Presupuestos.

b) En los servicios de alumbrado, obras, incendios, paseos, mataderos, mercados, laboratorios, cementerios y demás servicios.

Los destinos de auxiliares de oficinas escribientes, conserjes, guardas, ordenanzas, mozos, porteros celadores, inspectores, capataces, peones y otros similares, cualquiera que sea su denominación y tengan consignación en los Presupuestos.

c) En la Sección de Impuestos y Arbitrios.

Los destinos de auxiliares porteros, ordenanzas y mozos, y en cuanto a las plazas de recaudadores de arbitrios municipales se exigirá la fianza en la forma que el Reglamento determine.

d) Policía urbana y rural.

Los destinos de inspectores, guardias, serenos, guardas de campo y vigilantes.

De los destinos comprendidos en este anexo se proveerán con arreglo a los preceptos de este Decreto las dos terceras partes, quedando la tercera parte restante a la libre disposición de las correspondientes Autoridades. Se exceptúa el personal administrativo que se cubra por oposición, que se ajustará a la proporcionalidad establecida en la base 7.<sup>a</sup>

A estos efectos se considerará exclusivamente como personal administrativo el siguiente: En el apartado a), el auxiliar de Secretaría y los escribientes con nombramiento expreso. En el apartado b), el auxiliar de la oficina como escribiente, con nombramiento expreso, y los escribientes. En el apartado c), el recaudador de arbitrios e impuestos (Jefe de la oficina), pero no los agentes. En el apartado d), ninguno.

### MODELO NUM. 1

Formulario del estado que han de acompañar las Autoridades militares a las instancias que cursen a la Junta Calificadora de Destinos públicos, en solicitud de clasificación de servicios militares, a los solos efectos de adjudicación de destinos.

#### Nombre del cuerpo que efectúe la liquidación

Resumen de servicios y condiciones que deben tenerse en cuenta para poder aspirar a destinos públicos en favor del (empleo) (nombre y dos apellidos), que nació en (pueblo) (provincia) (Ayuntamiento), el (día) (mes) (año).

(a) Total del tiempo de servicio abonable a dichos efectos			(b) Tiempo en el empleo			(c) Inutilizados en campaña.....	(d) Posee la Cruz de San Fernando...	(e) Declarado a pto para Sargento...	(f) Declarado a pto para Cabo.....	(g) Inutilizado en actos del servicio.	(h) Posee la Medalla Militar.....	(i) Herido en campaña.....	OBSERVACIONES
Años	Meses	Días	Años	Meses	Días								

(a) En esta casilla se acreditará el servicio desde su destino a Cuerpo hasta su licenciamiento por pase a segunda situación o licencia limitada, mas el que tenga por abonos de campaña, deduciéndole todas las licencias temporales que haya disfrutado, excepto los que sean por concepto de enfermo o herido, Pascuas o como premio a algún servicio o mérito contraído por el interesado. A estos servicios se abonarán tres meses a los repatriados de Ultramar aun cuando no se hubieran incorporado a filas después de su desembarco.

(b) Se acreditará precisamente el tiempo servido en el empleo que disfrute.

(c) (d) (e) (f) (g) (h) (i). Se expresará el concepto indicado con las palabras sí o no.

## MODELO NUM. 2

## Modelo de forma de papeleta de petición de destino

## DESTINOS PUBLICOS

.....

## CONCURSO DE MES Y AÑO

APELLIDOS NOMBRE

.....

## EMPLEO

.....

Excmo. Sr. Presidente de la Junta: El que suscribe, con cédula personal de ... clase, número ... y domicilio en ..... desea obtener un destino de los anunciados a concurso en el mes actual por el orden de preferencia que sigue ..... (número y denominación, tal como aparece en la Gaceta anunciado).

Fecha y firma.

(A continuación la Autoridad local, Jefe de dependencia y todo el que curse esta petición certificará la vecindad y conducta del solicitante.)

Madrid, 22 de Enero de 1926.—Aprobado por S. M.—Primo de Rivera.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

## Dirección general de Administración

Encontrándose sin proveer por diversas causas las Secretarías de Ayuntamientos de segunda categoría que a continuación se expresan, anunciadas a concurso en la Gaceta del 4 de Agosto último, y habiendo transcurrido con exceso el plazo para hacerlo,

Esta Dirección, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 28 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, ha acordado designar para las Secretarías que se expresan a los individuos que figuran en la adjunta relación.

Madrid, 7 de Febrero de 1926.—El Director general, R. Muñoz

## Relación que se cita

Provincia de Almería: Nacimiento, D. Luis Reche Soriano, opositor número 167.

Idem de Barcelona: San Clemente de Llobregat, D. Alfonso Farrerons Güell, opositor número 267; San Justo Devern, D. Santiago García Rico, opositor número 99; Masquefa, D. Andrés Edo Espasa, Secretario de Miralcamp; Castellar, D. Carlos Beltrán González, opositor número 109.

Idem de Burgos: Villavela de Esqueva, D. Germán García Pérez, Secretario de Arandilla; Fuentecén, don Francisco González Heras, Secretario de Nuño de San Esteban; Nava de Roa, D. Francisco Mendoza Mariscal, Secretario de Milmarcos; Castrillo de la Reina, D. Cirilo Núñez Niño, Secretario de Aldea de San Esteban.

Idem de Cáceres: Villasbuenas de Gata, D. Bernardo Cervero de Pablo, Secretario de Sequera de Fresno.

Idem de Canarias: Tuineje, D. Federico García Rueda, Secretario de Pampaneira; Tías de Lanzarote, don Federico García Rueda, Secretario de Pampaneira.

Idem de Castellón: Moncófar, don Enrique Requena Plaza, opositor número 21; Villahermosa del Río, don Juan Nevol Salvador, opositor número 79.

Idem de Cuenca: Villarejo de Fuentes, D. José Llera Megía, opositor número 213; Villar de Domingo García, D. Leandro Mena López, Secretario de Rosalem del Monte.

Idem de Guadalajara: Membrillera, D. Félix Infante de Miguel, Secretario

de Congostrina; El Pobo de Dueñas, D. Ramiro Pascual Andrés, Secretario de Romanillos de Medinaceli.

Idem de Huelva: Villablanca, don Antonio Gómez Mora, opositor número 154.

Idem de Huesca: Esplús, D. Celedonio Matet Buil, Secretario de Coscajuela de Fantova.

Idem de Jaén: Genave, D. Francisco Carrasco Yeste, Secretario de Villarodrigo; La Guardia de Jaén, don Alfredo Rojas Fernández, Secretario de Torijas.

Idem de Madrid: Torreledones, don Miguel Bernal Sanz, opositor número 261; Camarma de Esteruelas, don Evaristo Llorente Parra, Secretario de Galapagar.

Idem de Málaga: Humilladero, don Cristóbal Alcalá Soriano, Secretario de Canillas de Aceituno.

Idem de Orense: Villarino de Conso, D. Darío Alvarez González, opositor número 102.

Idem de Salamanca: Linares de Riofrío, D. Bienvenido Jimeno Bellón, Secretario de Alconada; Boada, don Felicísimo Martín Sánchez, opositor número 191; Sobradillo, D. Eustaquio del Arco Bravo, opositor número 125; Peralejos de Abajo, D. Rafael Sánchez Grande, Secretario de Pozos de Hinojos.

Idem de Sevilla: Los Corrales, don José Domínguez Alvarez, opositor número 194.

Idem de Toledo: Cebolla, D. Daniel Patón Higuera, opositor número 94.

Idem de Zamora: Torralba de los Frailes, D. Anastasio Vaguedano Martín, Secretario de Aldehuela de Liestor; La Bóveda de Toro, D. Narciso Puente Puente, opositor número 2.

## MINISTERIO DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

Don Andrés Mancebo, Jefe de Negociado del Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria, y Juez instructor del expediente que, por abandono de destino, se sigue en el mismo al Auxiliar de 2.ª clase de este Departamento, D. Isidoro Prieto Romero.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo al Auxiliar de 2.ª clase del Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria, que estuvo adscrito al Nego-

ciado 4.º de la Sección de Previsión Social, D. Isidoro Prieto Romero, y que tuvo su domicilio oficial en el número 37 de la calle de Moratín, de esta Corte, para que en el plazo de ocho días, contados desde el siguiente al de la publicación de este edicto en el Boletín Oficial del Departamento de Trabajo, Comercio e Industria, Gaceta de Madrid y BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, comparezca ante mi audiencia en dicho Departamento Ministerial a manifestar lo que estime pertinente a su derecho en el expediente que, por abandono de destino, se le instruye; bajo apercibimiento de que, caso de no ser oído, se le seguirá el mismo en rebeldía.

Dado en Madrid, a 13 de Febrero de 1926.

El Secretario,  
(Firmado)

Andrés Mancebo  
(Núm. 497)

## Gobierno Civil

## CIRCULAR

Clausuradas las vaquerías consideradas como insalubres en el considerando 16 del acuerdo gubernativo de 8 de Febrero de 1917, y en mi propósito de continuar la campaña de vigilancia sanitaria de la leche, ha llegado el momento de establecer un servicio de inspección constante sobre las vaquerías, no solo de la Capital, sino también de los pueblos de esta provincia.

Una continua vigilancia sobre las condiciones higiénicas y la limpieza de las vaquerías, sobre la forma cómo se verifica el ordeñado y se transporta la leche, complementadas con un servicio de análisis a la entrada en Madrid, darán una gran eficacia a la labor que viene realizando desde hace tiempo la Junta Provincial de Abastos. Con la presente circular trato de conseguir la mayor pureza posible en la leche, teniendo en cuenta que entre los alimentos es el único que se utiliza en todas las edades, por toda clase de personas y, principalmente, por los enfermos. No basta que en los mercados y lecherías se compruebe la buena calidad del producto, y es preciso establecer una severa vigilancia desde los establos, hasta el momento en que el artículo llega al consumidor.

Para lograr tales fines, he tenido a bien disponer:

Primero. Que por los Subdelegados de Veterinaria, en la Capital, y por los Veterinarios municipales, en los pueblos, se proceda a la formación de un padrón sanitario de las vaquerías enclavadas en sus respectivos distritos, con arreglo al modelo que se les facilitará por este Gobierno Civil.

Segundo. Por los Subdelegados de Veterinaria, en la Capital, y por los Veterinarios municipales, en los pueblos, se girará trimestralmente una visita de inspección a las vaquerías de sus distritos, dejando al propietario una certificación del resultado de ella, que se colocará en sitio bien visible de dichas vaquerías, dándose cuenta del resultado para ordenar la corrección de las deficiencias señaladas, pudiendo llegar hasta la clausura, si fuere necesario.

Lo mismo el cumplimiento de esta regla que la de la anterior, se entenderán sin perjuicio de la Inspección que puedan verificar otras organizaciones dependientes del Estado, la provincia o los Municipios.

Tercero. Por la Asociación de ganaderos deberá presentarse a estudio

de la Junta Provincial de Sanidad, y en un plazo no mayor de tres meses, un modelo de envase para el transporte de leche que, una vez aprobado, deberá sustituir de una manera paulatina a los actuales.

Cuarto. Por el Ayuntamiento de Madrid se llevarán a la práctica escrupulosamente las Ordenanzas reglamentando la producción, venta e inspección de la leche aprobados por la Junta Provincial de Sanidad en 9 de Julio de 1924, estableciendo en forma adecuada los servicios de inspección en las estaciones y carreteras en armonía con lo dispuesto en la base 7.ª de dichas Ordenanzas.

Quinta. Estas inspecciones dispondrán del material preciso para un análisis rápido de leche y de suficiente personal para que el servicio no se interrumpa a las horas de llegada del producto. El personal mencionado deberá cuidar especialmente de los siguientes extremos:

a) De que las vasijas conteniendo leche lleguen convenientemente precintadas, e inutilizando la leche de las que no lo estén y decomisando las vasijas.

b) De que después del reconocimiento vuelvan a precintarse las vasijas, haciendo constar sobre ellas y ostensiblemente que han sido sometidas al análisis.

c) Serán rechazadas todas las vasijas que no lleven una etiqueta con los nombres del remitente y del consignatario, así como la especie de animal de que procede la leche; y

d) Impedirán la entrada a los muelles de la estación de leche procedente de Madrid y que pueda mezclarse con la importada.

Sexto. Interin se sustituyen las vasijas actuales por las del modelo que en su día se adopte, la leche que se envíe a Madrid deberá remitirse en recipientes metálicos con cierre también metálico y precintado en forma que no pueda realizarse ninguna manipulación, quedando terminantemente prohibido los tapones de corcho e hiervas o tela.

Séptimo. Las infracciones a la presente circular serán castigadas según los casos con multa desde 250 hasta 1.000 pesetas por la primera falta y hasta de 2.500 pesetas si hubiera reincidencia de acuerdo con el artículo 65 del Reglamento de Sanidad del Estatuto Municipal, independientemente de decretar la clausura de las vaquerías en aquellos casos en que las condiciones sanitarias de los establos lo aconsejaren.

Octavo. De estricto cumplimiento de esta circular se encargarán el Inspector Provincial de Sanidad, los señores Alcaldes, los Subdelegados de Veterinaria y Veterinarios municipales del pueblo y los agentes dependientes de mi autoridad.

Madrid, 26 de Febrero de 1926.

El Gobernador Civil,  
Manuel de Semprún  
(Núm. 539)

## Inspección provincial de Higiene y Sanidad pecuarias

## CIRCULAR NÚMERO 29

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento definitivo de 30 de Agosto de 1917 para la ejecución de la Ley de Epizootias, se declara oficialmente la existencia de glosopeda en el término municipal de Mejorada del Campo, en las circunstancias que a continuación se expresan; debiendo, por tanto, las Autoridades, funcionarios y demás per-



## PALACIO

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el Sr. D. Antonio Falcón y Juan, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta Capital, en los autos ejecutivos seguidos a instancia del Banco Español del Río de la Plata, representado por el Procurador D. Aquiles Ullrich, contra D. Felipe Arque, en reclamación de veintidós mil quinientas pesetas de principal, gastos, intereses y costas, se sacan a la venta, por primera vez, en pública subasta, y por la cantidad que en cada uno de ellos aparece, los siguientes efectos.

Un reloj de caoba, en cien pesetas.

Una mesa escritorio, con siete cajones, madera de pino, tasada en ciento veinticinco pesetas.

Una máquina de escribir, marca Royal, número setenta y tres mil doscientos setenta y uno, A, en cuatrocientas pesetas.

Una máquina con tres ruedas, marca Torres Bordas, en dos mil pesetas.

Una máquina punzón, en trescientas pesetas.

Dos bastidores de hierro, en ciento cincuenta pesetas.

Una prensa Torres Bordas, con la inscripción 2 Mayo 50, en seiscientas pesetas.

Una máquina ondulatora «Felipe Arque», en setecientas cincuenta pesetas.

Una soldadura autógena, en cuatrocientas pesetas.

Una báscula, sin número, en ciento veinticinco pesetas.

Una máquina punzón, en setenta y cinco pesetas.

Una máquina para taladrar, marca «Barandian», con motor, en seiscientas pesetas.

Una máquina para hacer muelles, en veinte pesetas.

Doce tornillos de mano, en ciento veinte pesetas.

Veintitrés bancos de trabajo, en doscientas treinta pesetas.

Once rollos de alambre, en trescientas treinta pesetas.

Una guillotina para cortar chapas, en setenta y cinco pesetas.

Doscientas poleas de hierro, en doscientas pesetas.

Cuatrocientas ruedas de hierro poleas, en cuatrocientas pesetas.

Cuyo remate deberá tener lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, el día dieciocho de Marzo próximo, a las once de su mañana, previniéndose: que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio en que han sido tasados; que para tomar parte en la subasta deberán consignar, previamente, los licitadores que lo intenten, en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento del indicado tipo, y que los bienes se encuentran depositados en poder del deudor, que tiene su domicilio en la calle de Jaén, número diez y siete, donde podrán examinarlos los que deseen interarse en la licitación.

Madrid, veintiséis de Febrero de mil novecientos veintiséis.

El Secretario,

P. S.

Arturo Roldán

V.º B.º

El señor Juez de 1.ª instancia,  
Antonio Falcón

(A.—269)

## UNIVERSIDAD

Por el presente, en virtud de providencia dictada en 18 del actual, por el

Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte, en la demanda de juicio declarativo de mayor cuantía promovida por el Procurador Sr. González del Rivero, en nombre de doña Encarnación Nájera González, contra los herederos de D. Santiago García del Prado, sobre pago de pesetas, se cita, llama y emplaza, por segunda vez, a los mencionados herederos de D. Santiago García, mediante ignorarse quienes sean, para que dentro del improrrogable término de cinco días, comparezcan en autos en forma a contestar la mencionada demanda.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, cumpliendo lo mandado, pongo la presente en Madrid, a veinte de Febrero de mil novecientos veintiséis.

El Secretario,  
Fermín Suárez y Jiménez  
(A.—277)

## ALCALA DE HENARES

Don José María de la Llave y Corral, Juez de instrucción de Alcalá de Henares y su partido.

Por el presente edicto se cita y llama a Casimiro Torque, que fué lesionado en el choque de trenes ocurrido en la Estación de San Fernando de Henares, la noche del 7 de Noviembre último, para que comparezca ante este Juzgado a prestar declaración y ser reconocido por los Médicos en el sumario que por tal hecho se sigue, y al propio tiempo se le instruye del derecho que le concede el artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal para mostrarse parte en la causa como perjudicado.

Dado en Alcalá de Henares, a 16 de Febrero de 1926.

El Secretario,  
Hilario Dago  
José María de la Llave  
(Núm. 404) (B.—225)

## GETAFE

Don Manuel González Correa, Juez de primera instancia de esta Villa de Getafe y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en el juicio ejecutivo seguido en este Juzgado a instancia del Procurador D. Pedro Medina, en representación de D. Bonifacio Ortiz Ruiz, vecino de Carabanchel Bajo, contra don José Martínez Ortiz, vecino que ha sido de dicho Carabanchel, en la carretera de Toledo, sobre pago de dos mil pesetas, intereses y costas, actualmente en ignorado paradero, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva literalmente dicen así:

## Sentencia

En la Villa de Getafe, a trece de Enero de mil novecientos veinticinco. El Sr. D. Manuel González Correa, Juez de primera instancia de la misma y su partido, ha visto estos autos de juicio ejecutivo promovido por el Procurador D. Pedro Medina, en representación de D. Bonifacio Ortiz Ruiz, mayor de edad, vecino de Carabanchel Bajo, bajo la dirección del Letrado D. Jaime Núñez y Martínez, contra D. José Martínez Ortiz, también mayor de edad, industrial, de la propia vecindad, declarado en rebeldía, sobre pago de dos mil pesetas, intereses y costas; y

## Fallo:

Que debía mandar y mando, por declararla bien despachada, seguir la ejecución adelante hasta hacer trance y remate de los bienes embargados al deudor D. José Martínez Ortiz, y con

su producto hacer entero y cumplido pago al acreedor D. Bonifacio Ortiz Ruiz, de la cantidad de dos mil pesetas de principal, mas los intereses legales de dicha cantidad desde la fecha del vencimiento de la obligación y costas, y por la rebeldía del ejecutado notifíquesele esta resolución en los Estrados del Juzgado, a no ser que la parte accionante opte por la notificación personal. Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—M. González Correa.

Y para que la notificación del ejecutado de referencia tenga efecto, se expide el presente edicto, para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en Getafe, a veinticinco de Febrero de mil novecientos veintiséis.

El Secretario,  
A. Murias  
M. González Correa  
(D.—29)

Don Manuel González Correa, Juez de primera instancia de esta Villa de Getafe y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio ejecutivo a instancia del Procurador D. Pedro Medina, en representación de D. Bonifacio Ortiz Ruiz, contra D. José Martínez Ortiz, vecino que ha sido de Carabanchel Bajo, carretera de Toledo, número ocho, actualmente en ignorado paradero, sobre pago de mil doscientas cincuenta pesetas, intereses y costas, en cuyos autos se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva literalmente dicen así:

## Sentencia

En la Villa de Getafe, a once de Enero de mil novecientos veintiséis. El Sr. D. Manuel González Correa, Juez de primera instancia de la misma y su partido, ha visto estos autos de juicio ejecutivo promovidos por el Procurador D. Pedro Medina, en representación de D. Bonifacio Ortiz Ruiz, mayor de edad, vecino de Carabanchel Bajo, bajo la defensa del Letrado D. Jaime Núñez y Martínez, contra D. José Martínez Ortiz, también mayor de edad, industrial, de la misma vecindad, sobre pago de pesetas; y

## Fallo:

Que declarando bien despachada la ejecución debía mandar y mando seguirla adelante hasta hacer trance y remate de los bienes embargados al deudor D. José Martínez Ortiz, y con su producto entero y cumplido pago al acreedor D. Bonifacio Ortiz Ruiz de la cantidad de mil doscientas cincuenta pesetas de principal, gastos de protesto, intereses legales y costas, y por la rebeldía del ejecutado notifíquesele esta resolución en Estrados, a no ser que la parte actora opte por la notificación personal.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Manuel González Correa.

Y para que sirva de notificación al ejecutado D. José Martínez Ortiz, declarado en rebeldía y que se encuentra en ignorado paradero, se expide el presente edicto que se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en Getafe, a veinticinco de Febrero de mil novecientos veintiséis.

El Secretario,  
A. Murias  
Manuel González Correa  
(D.—30)

## NAVALCARNERO

Don José Martínez y Cánovas del Castillo, Juez de primera instancia de Navalcarnero y su partido.

Por el presente edicto, hago saber: Que en este Juzgado se tramitan autos de juicio ejecutivo, promovidos por D. Ramón Díaz Enrich, vecino de Madrid, contra doña Carmen Pazo Roger, viuda, y residente en Pozuelo de Alarcón, sobre pago de dos mil doscientas cincuenta pesetas, intereses y costas, en los cuales, y por providencia de hoy, recaída en los mismos, se ha acordado sacar por segunda vez a pública subasta, por término de veinte días, el inmueble que se describirá, embargado a la ejecutada, señalándose para su celebración, que tendrá lugar en este Juzgado, el día treinta y uno del próximo mes de Marzo y hora de las once de su mañana.

## Descripción del inmueble:

Una finca urbana, en término de Pozuelo de Alarcón, compuesta de hotel y jardín al sitio denominado «Perocha», próximo a la línea del ferrocarril del Norte, su cábida dos mil quince metros cuadrados dos centímetros; lindando: al Norte, la calle particular de Florentino Granizo, por donde tiene su entrada, siendo esta linde de longitud de cuarenta y cinco metros ochenta y siete centímetros; al Sur, línea de cuarenta y cuatro metros diecisiete centímetros, con finca de doña Modesta Utrilla, antes Anselmo Revilla; al Este, en línea de cincuenta y un metros cincuenta centímetros, y al Poniente, en línea de cuarenta y dos metros sesenta y ocho centímetros, con el resto de la finca de la que segregó, propiedad de D. Esteban Granizo, Francisco y José Martín, Mercedes y Carmen Granizo Mata. La finca deslindada sale a subasta, con la rebaja del veinticinco por ciento de la tasación de la misma, que lo fué por la cantidad de sesenta y seis mil trescientas ochenta y cuatro pesetas.

Los títulos de propiedad de la finca expresada se han suplido por certificación del Registro de la Propiedad, que estará de manifiesto en Secretaría.

Se advierte a los licitadores: que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su valor; que para tomar parte en la subasta deberán los solicitadores consignar, previamente, en la mesa del Juzgado, o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la misma, sin cuyo requisito no serán admitidos, y, por último, se advierte asimismo a dichos licitadores que se entenderá que aceptan como bastante la titulación, y que las cargas y gravámenes anteriores, y los preferentes al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Navalcarnero, a veinticuatro de Febrero de mil novecientos veintiséis.

El Secretario,  
Carlos María Brú  
Martínez Cánovas del Castillo  
(A.—274)

## BADAJOZ

Terrón Gaytán (Francisco), de cuarenta años, de estado soltero, profesión tallista, hijo de Juan y de Satria, natural de Madrid, vecino de Madrid, procesado por el Juzgado de instrucción de Badajoz en causa por estafa, número 113-925, comparecerá ante dicho Juzgado, dentro del término de diez días, para constituirse en prisión; apercibido que, si no lo verifica, será declarado rebelde.

Badajoz, 5 de Febrero de 1926.

El Juez de instrucción,

(Firmado)

(B.—227)

## VIGO

Don Luis Rubio de Usera, Juez de instrucción del partido.

Por la presente requisitoria hago saber a los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás Agentes de Policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación de D. Remigio Arias Montero, se instruye sumario por el delito de estafa número 1 corriente año, contra Angel Fernández, cuyo segundo apellido se ignora, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) ruego y encargo a las expresadas Autoridades y Agentes procedan a la busca y captura del sujeto que luego se expresa, poniéndolo, en su caso, con las seguridades convenientes, a disposición de este Juzgado, en las Cárceles del partido.

Y para que se persone en la Sala de audiencias de este Tribunal a responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura de Angel Fernández N., de veintinueve años, soltero, panadero, natural de Getafe, provincia de Madrid, vecino que fué de Téis, en este partido, ignorándose otras circunstancias personales; de estatura regular, grueso, afeitado, con la cara pañosa, viste ropa color oscuro en muy mal uso, boina y zapatos oscuros.

Dado en Vigo, a 30 de Febrero de 1926.

El Secretario,  
(Firmado)

Luis Rubio  
(Núm. 337)

(B.—207)

## ZARAGOZA

El Sr. Juez de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza, en proveído de esta fecha dictado en causa seguida, bajo el número 250 de 1925, sobre falsedad y estafas a D. Alberto Dopazo Segadé, ha acordado se cite por segunda vez a D. Juan Jordán de Urriés y Méndez Vigo, Marqués de Lierta, Capitán de la Escala de Reserva del Arma de Caballería, perteneciente al primer Regimiento de Reserva de Guarnición en Madrid, y cuyo actual paradero se ignora, para el día 17 de Marzo próximo, a las nueve, comparezca ante dicho Juzgado, sito Democracia, 64, duplicado, al objeto de ser oído en el expresado sumario; apercibiéndole que, de no comparecer sin alegar justa causa, será decretada su detención.

Zaragoza, 18 de Febrero de 1926.

El Secretario,  
(Firmado)

(Núm. 470)

(B.—247)

## AYUNTAMIENTO DE MADRID

## SECRETARIA

## PRESUPUESTO DE 1925-26

## ENSANCHE

## MES DE FEBRERO

Distribución de fondos por capítulos y artículos del presupuesto vigente para satisfacer las obligaciones de dicho mes, aprobada por la Comisión Municipal Permanente, conforme a lo prevenido en la Real orden circular de 13 de Marzo de 1924.

	1.ª ZONA	2.ª ZONA	3.ª ZONA	TOTAL
	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
<b>CAPITULO PRIMERO</b>				
<b>Obligaciones generales</b>				
Artículo 1.º—Pensiones.....	1.239 58	1.245 12	431 96	2.916 66
Artículo 2.º—Operaciones de crédito municipal.....	40.951 38	48.576 79	15.319 89	104.848 06
Artículo 3.º—Créditos reconocidos.....				
Artículo 4.º—Litigios.....				
Artículo 5.º—Contribuciones e impuestos.....	11.537 45	11.589 03	4.020 46	27.146 94
Artículo 6.º—Indemnizaciones.....			85 —	85 —
Artículo 7.º—Compromisos varios.....	354 17	355 75	123 41	833 33
TOTAL.....	54.082 58	61.766 69	19.980 72	135.829 99
<b>CAPITULO II</b>				
<b>Vigilancia y seguridad</b>				
Artículo 1.º—Guardia municipal.....				
Artículo 2.º—Socorro de incendios y salvamento.....				
TOTAL.....				
<b>CAPITULO III</b>				
<b>Policia urbana y rural</b>				
Artículo 1.º—Alumbrado, servicios eléctricos y mecánicos.....	10.851 93	19.704 46	4.497 39	35.053 78
Artículo 2.º—Junta Central de Abastos.....	141 67	142 30	49 36	333 33
TOTAL.....	10.993 60	19.846 76	4.546 75	35.387 11
<b>CAPITULO IV</b>				
<b>Gastos de recaudación</b>				
Artículo 1.º—Administración de ingresos.....	5.418 75	5.442 98	1.888 27	12.750 —
Artículo 2.º—Arbitrios sobresolares y plus valía.....	495 83	498 05	172 78	1.166 66
TOTAL.....	5.914 58	5.941 03	2.061 05	13.916 66
<b>CAPITULO V</b>				
<b>Personal y material de oficinas</b>				
Artículo 1.º—Personal y material de oficinas centrales.....	16.362 50	16.435 65	5.711 85	38.500 —
Artículo 2.º—Personal y material de otras oficinas.....	13.476 01	13.536 29	4.696 —	31.708 33
TOTAL.....	29.838 54	29.971 94	10.407 85	70.208 33
<b>CAPITULO VI</b>				
<b>Salubridad e higiene</b>				
Artículo único.—Aguas potables y residuarias.....	63.979 44	62.823 61	13.589 76	145.392 81
TOTAL.....	63.979 44	62.823 61	13.589 76	145.392 81
<b>CAPITULO VII</b>				
<b>Asistencia social</b>				
Artículo 1.º—Seguros sociales.....	425 —	426 90	148 10	1.000 —
Artículo 2.º—Retiros obreros.....	953 25	960 53	333 22	2.260 —
Artículo 3.º—Atenciones diversas.....	87 25	87 65	30 41	205 31
TOTAL.....	1.468 50	1.475 08	511 73	3.455 31

CAPITULO VIII		1. <sup>a</sup> ZONA	2. <sup>a</sup> ZONA	3. <sup>a</sup> ZONA	TOTAL
Obras públicas		Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
Artículo 1.º—Edificaciones.....	Créditos presupuestos.	5.277 08	5.300 67	1.838 91	12.416 66
	Créditos incorporados.	"	"	"	"
Artículo 2.º—Expropiaciones para apertura y ensanche de las vías pú- blicas.....	Créditos presupuestos.	16.843 75	177 87	61 71	17.083 33
	Créditos incorporados.	"	"	"	"
Artículo 3.º—Vías públicas.....	Créditos presupuestos.	201.497 68	193.883 68	81 78 39	477.103 75
	Créditos incorporados.	"	"	"	"
Artículo 4.º—Arbolado.....	Créditos presupuestos.	15.788 61	15.813 44	5.640 76	37.242 81
	Créditos incorporados.	"	"	"	"
TOTAL.....		289 407 12	215.175 66	89.269 77	543 852 55

  

CAPITULO IX		1. <sup>a</sup> ZONA	2. <sup>a</sup> ZONA	3. <sup>a</sup> ZONA	TOTAL
Imprevistos		Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
Artículo único.—Imprevistos.....	Créditos presupuestos.	3.260 39	3.262 93	952 10	7 475 42
	Créditos incorporados.	"	"	"	"
TOTAL.....		3.260 39	3.262 93	952 10	7.475 42

  

CAPITULO X		1. <sup>a</sup> ZONA	2. <sup>a</sup> ZONA	3. <sup>a</sup> ZONA	TOTAL
RESULTAS		Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
Artículo único.—Obligaciones de presupuestos cerrados.....		"	"	"	"
TOTAL.....		"	"	"	"

## RESUMEN

CAPITULO I.—Obligaciones generales.....	51.082 58	61.766 69	19.980 72	135.829 99	
— II.—Vigilancia y seguridad.....	"	"	"	"	
— III.—Policía urbana y rural.....	10.993 60	19.846 76	4.546 75	35.387 11	
— IV.—Gastos de recaudación.....	5.914 58	5.941 03	2.061 05	13.916 66	
— V.—Personal y material de oficinas.....	29.838 54	29.971 91	10.397 85	70.208 33	
— VI.—Salubridad e higiene.....	68.979 44	62.823 61	13.589 76	145.392 81	
— VII.—Asistencia social.....	1.468 50	1.475 08	511 73	3.455 31	
— VIII.—Obras públicas.....	289.407 12	215.175 66	89.269 77	543.852 55	
— IX.—Imprevistos.....	3.260 39	3.262 93	952 10	7.475 42	
— X.—Resultas.....	"	"	"	"	
TOTAL.....		413.944 75	400.263 70	141.309 73	955.518 18

Madrid, 30 de Enero de 1926 —El Secretario, F. Ruano.

(Núm. 218)

La Comisión Municipal Permanente ha acordado, en sesión de 24 del corriente, aprobar los pliegos de condiciones de la subasta que intenta celebrar para contratar obras de reparación y reforma en el Grupo Escolar de la calle de Bailén.

Los expresados pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento (Negociado de Subastas), en las horas de diez de la mañana a dos de la tarde, durante los diez días siguientes al en que este anuncio aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, dentro de cuyo plazo podrán presentarse cuantas reclamaciones sean procedentes contra dicha subasta; en la inteligencia de que, transcurridos los diez días antes mencionados, no habrá ya lugar a reclamación alguna y se tendrán por desechadas cuantas en este caso se presenten.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de 2 de Julio de 1924 para la contratación de obras y servicios municipales.

Madrid, 27 de Febrero de 1926.

El Secretario,  
F. Ruano  
(E.—106)

## BUITRAGO

La subasta de los pastos de la parcela declarada dehesa Boyal de Caramaría, se celebra en esta Sala Consistorial el día 10 de Marzo próximo, a las once de su mañana, bajo el tipo de 750 pesetas.

Buitrago, 22 de Febrero de 1926.

El Alcalde,  
Félix Huertas  
(Núm. 514) (E.—95)

## VILLAVERDE

La rectificación del padrón municipal de habitantes de este término, queda expuesta al público, por término de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para oír reclamaciones.

Villaverde, 20 de Febrero de 1926.

El Alcalde,  
Emilio Díaz  
(Núm. 531)

## DIRECCION GENERAL

DE LA  
DEUDA Y CLASES PASIVAS

Señalamientos de pagos para la próxima semana

Esta Dirección general ha acordado que en los días 1 a 6 del próximo Marzo se entreguen por la Caja de la misma los valores consignados en señalamientos anteriores que no hayan sido recogidos, y además los comprendidos en las facturas siguientes:

Pagos de créditos de Ultramar, reconocidos por los Ministerios de Guerra, Marina y esta Dirección general, a los presentadores en Madrid, y por giro postal a los demás de facturas del turno preferente, con arreglo al Real decreto de 18 de Octubre de 1915, que se consigna en la relación que se inserta en la *Gaceta de Madrid*.

Entrega de títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 exterior, domiciliada en España, de la emisión de 1924, procedente de renovación de la de igual clase, emisión de 1891, hasta la factura número 3.428.

Idem de títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100, emisión de 1920,

por los de las emisiones de 1900, 1902 y 1906, hasta la factura número 7.021.

Madrid, 27 de Febrero de 1926.

El Director general,  
Carlos Caamaño

## Tesorería-Contaduría de Hacienda

DE LA  
PROVINCIA DE MADRID

Contribución accidental, espectáculos y 50 por 100.—Tercer trimestre de 1925-26

Por la Tesorería Contaduría de Hacienda de esta provincia se ha dictado la providencia siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el primer grado de apremio, y recargo de 5 por 100 sobre el importe de sus descubiertos, a los contribuyentes sujetos a dicha tributación en Madrid, que pertenecen a la Zona del Centro, y que resultan incluidos en la relación que queda en esta oficina y se acompaña.

En cumplimiento del artículo 51 de la misma Instrucción, publíquese esta providencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y entréguese a la acción ejecutiva los respectivos valores, previos los requisitos correspondientes.

Lo que se hace público, en conformidad de lo prevenido en dicho artículo 51.

Madrid, 26 de Febrero de 1926.

Tesorero Contador de Hacienda,  
Alejandro Ruiz de Tejada  
Don Mariano Serrano

## CAJA GENERAL DE DEPOSITOS

## Ordenación de pagos

Habiéndose extraviado un resguardo talonario expedido por esta Caja general en 24 de Marzo de 1924 con los números 258.433 de entrada y 103.045 de registro, correspondiente al depósito de 3.900 pesetas en Deuda perpetua 4 por 100 interior, constituido a disposición de la Dirección general de Comunicaciones por D. José Melgares Alfonso, de la propiedad de la Sociedad Anónima de Transportes «La Auto Caravaqueña», en garantía del contrato de conducción de correspondencia entre Murcia a Caravaca, estación férrea de Calasparra y sus hijuelas, se previene a la persona en cuyo poder se halle, que lo presente en esta Caja central; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el referido depósito sino a su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses, desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, sin haberlo presentado, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 41 del Reglamento de 23 de Agosto de 1893.

Madrid, 22 de Febrero de 1926.

El Ordenador de Pagos,  
Mariano Alvarez Díaz  
(A.—276)

## Canal de Isabel II

## Comisaria Regia

## ANUNCIO

No habiéndose intentado reclamación alguna sobre la caducidad por extravío de la certificación número 146 del libro B-b, expedida por la Comisaria Regia del Canal de Isabel II, a favor de D. Luis Federico Guirao y Girado (en usufructo), importante 109 hectólitros de agua, equivalentes a tres 13/32 reales fontaneros, a pesar de los anuncios publicados en la *Gaceta y Diario Oficial de Avisos de Madrid*, de fechas 22 de Diciembre del año próximo pasado, y 7 de Febrero corriente, y en 22 de Diciembre del 925 y 6 de Febrero actual, y respectivamente, se declara caducada la expresada certificación expidiéndose al interesado otra nueva en su equivalencia.

Madrid, 26 de Febrero de 1926.

El Comisario Regio,  
J. de Zazacondigni  
(A.—275)

## MONTE DE PIEDAD

Y

## CAJA DE AHORROS

Solicitado duplicado de la libreta de imposición número 65.375, a nombre de D. Manuel Sánchez Cano, se anuncia será expedido, anulándose la libreta primitiva si, en el plazo de quince días desde esta inserción, no hay reclamación en contrario.

Madrid, 12 de Febrero de 1926.

El Jefe de la Caja,  
Enrique Marzal  
(A.—276)

ORIA Y GALINDEZ  
JOYERIA Y PLATERIA  
Calle del Clavel, 8, Madrid

IMPRENTA PROVINCIAL  
Paseo del Doctor Esquerdo, 70.